

JARV

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
NIT 860.032.330-3
DEMANDADO: JUAN STEBAN CORREDOR MARIN C.C. 74.328.879
RADICADO: 68001403011-2022-00686-00

Se encuentra al Despacho el escrito de subsanación allegado el 01/11/2022 vía correo electrónico, para lo pertinente. 02 de noviembre de 2022.

JAIME ANTONIO RUIZ VESGA
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la demanda fue subsanada en término, y una vez revisada cumple con los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 del C.G.P., así como los especiales descritos en la ley 2213 de 2022, razón por la cual se librara la orden de pago incoada.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con (el) (los) originales del título ejecutivo, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** en contra de **JUAN STEBAN CORREDOR MARIN**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **NUEVE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$9.079.979)**, por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 99926450461, alegado como título base de la ejecución.
2. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.745.477)**, por concepto de intereses causados y no pagados liquidados hasta el 08/09/2021, contenidos en el Pagaré No. 99926450461, alegado como título base de la ejecución.
3. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima autorizada por la ley, sobre la suma de **NUEVE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$9.079.979)**, liquidados desde el 08 de septiembre de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a estedespacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER como apoderado del demandante, a la abogada en ejercicio Dra. ELIANA DEL PILAR SERRANO MARIÑO, en los términos y para los efectos del mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HELGA JOHANNA RÍOS DURAN
JUEZ**

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771fcb553a400d69d5c68f7ab609203226670b1e8c28b8e04605067e9b130b0b**

Documento generado en 04/11/2022 09:25:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>